

**FONDO DE EMPLEADOS LUKER
FEMLUKER**

**REGLAMENTO DE CRÉDITO
A C U E R D O N O 0 1 4
2 8 D E J U N I O D E 2 . 0 1 9**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS SERVICIOS DE CRÉDITO PARA EL FONDO DE EMPLEADOS DE LUKER FEMLUKER

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS LUKER FEMLUKER SEGÚN **ACTA DE REUNION No 005- 019**, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

-
1. La normatividad vigente consignada en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
 2. Que en el artículo 4 del estatuto se establece que **FEMLUKER** tendrá dentro de sus objetivos generales prestar servicios de carácter social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos los asociados y sus familias.
 3. Que el estatuto vigente en su Artículo 5 literal b establece entre las actividades de FEMLUKER para cumplir con el propósito del objeto social, el de Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades.
 4. Que el estatuto en su artículo 6 establece en la organización y reglamentación de los servicios: la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
 5. Que el artículo 56 del estatuto vigente establece dentro de las funciones de la Junta Directiva las de expedir los reglamentos para la operación de los servicios y nombrar comisiones permanentes o transitorias para asignarles las funciones pertinentes.
 6. Que las exigencias de los servicios por el estado actual de la economía requieren modificaciones en cuanto a plazos modalidades, intereses y requisitos.

A C U E R D A

ARTICULO 1. Derogar todos los reglamentos que estuvieren vigentes a la fecha en lo concerniente a créditos.

ARTICULO 2. Determinar las modalidades, requisitos, generalidades y procedimientos para otorgar créditos como servicios a los asociados del Fondo de Empleados.

ARTICULO 3. Establecer Las normas y procedimientos aplicables en la prestación de estos servicios.

CAPITULO I

REQUISITOS Y GARANTÍAS:

ARTICULO 4. Tienen derecho a obtener crédito los asociados que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil
- b) Tener una antigüedad de tres meses como asociado del fondo
- c) Cumplir con los aportes mínimos establecidos en cada una de las modalidades de crédito como asociado del Fondo de Empleados; considerando aportes como la sumatoria de los ahorros permanentes y los aportes sociales.
- d) Diligenciar y presentar la solicitud de crédito indicando la destinación del préstamo y anexar, sin excepción, los documentos exigidos por Femluket.
- e) Tener cupo. Este cupo esta dado de acuerdo al saldo de ahorros y aportes a la fecha de solicitud del crédito expuesto de manera clara en el Artículo 5 del presente Reglamento.
- f) Tener capacidad de pago.
- g) En el caso que el Fondo lo considere necesario de acuerdo a sus políticas, presentar un avalista con capacidad de pago.
- h) Brindar las garantías que el Fondo exige para las diferentes líneas de crédito.
- i) Utilizar los servicios de crédito hasta que su capacidad de pago llegue al límite máximo de descuentos por nómina del 40% de los ingresos laborales mensuales.

- j) Pagar por la línea de crédito la tasa de interés de plazo y de mora establecidas
- k) Autorizar la consulta y reporte a Centrales de Riesgo
- l) Consulta a las centrales de riesgo, con buen historial crediticio.
No obstante, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, las solicitudes de crédito que no tengan activan un monto superior a 2 SMMLV y/o las solicitudes de crédito cuyo monto sea igual a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante.
- m) Para los asociados que soliciten créditos cuyo monto superen los 40 SMMLV, su nivel de endeudamiento NO debe de exceder del 70% sumando la cuota del nuevo crédito.

ARTÍCULO 5. CUPO PARA OTORGAR CRÉDITOS:

El cupo está definido según antigüedad y el perfil del riesgo de cada asociado:

- a) **Perfil de riesgo:** El perfil de riesgo es definido según el score del modelo credivision entregado por transunion, donde se califica 140 -950, según el comportamiento histórico, tendencias e historia hasta 30 meses de cada asociado.

Riesgo bajo – Preferencial: Score de 811 – 950

Riesgo Medio: Score de 810 - 700

Riesgo Alto: Score < 700

- b) **Cupo para el asociado Riesgo Bajo - Preferencial**

3 Meses de Antigüedad: 4 veces los aportes y los ahorros permanentes

> De 6 Años de Antigüedad: 5 los aportes y los ahorros permanentes.

- c) **Cupo para el asociado Riesgo Medio y Riesgo Alto**

3 Meses de Antigüedad: 3 veces los aportes y los ahorros permanentes

6 Años de Antigüedad: 5 Veces los aportes y los ahorros permanentes

> De 10 Años de Antigüedad: 5 los aportes y los ahorros permanentes.

- d) Los asociados podrán constituir la línea de ahorro “deposito en garantía” con la opción de incrementar su cupo para las diferentes líneas de créditos. La permanencia de dicho ahorro mantendrá mientras sea la garantía de los créditos
- e) Para los asociados que presente hipoteca como garantía real sobre bienes inmuebles, se les podrá conceder créditos hasta 100 SMMLV. Este crédito y la garantía serán evaluadas por el comité de crédito, en todos los casos sin interesar la antigüedad ni el tipo de contrato.

Parágrafo I: En todo caso, el máximo de los créditos que el Fondo otorgue a un asociado no podrá ser superior al 10 % de los aportes sociales más los ahorros permanentes que el Fondo tenga registrados en el último balance.

ARTÍCULO 6. CAPACIDAD DE PAGO:

En ningún caso los descuentos de un asociado podrán superar el 40% de sus ingresos salariales. Para salarios variables se tomará el 100% del salario básico sumado al 70% del rubro variable sea este comisiones o rodamiento.

ARTICULO 7. RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

FEMLUKER prestará a sus asociados el servicio de crédito con base en los siguientes recursos:

1. Aportes sociales, reservas y demás recursos patrimoniales que no se encuentren invertidos en activos fijos o que sean materia de inversiones técnicas o forzosas.
2. Con los dineros provenientes de los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades.
3. Con los dineros provenientes de los préstamos que tramite el Fondo ante las entidades financieras u otros para atender las demandas surgidas de los servicios de crédito.
4. Los demás recursos permanentes o transitorios que el Fondo obtenga y que destine para la prestación de los servicios de crédito.

Parágrafo I: La Junta Directiva determinará los niveles máximos de compromiso de recursos

Parágrafo II: Todos los desembolsos de los créditos solicitados están sujetos a la disponibilidad de recursos del Fondo.

ARTICULO 8. GARANTIAS: Todos los créditos serán respaldados con títulos valores quirografarios, y los que por su monto y condiciones lo requieran, a su vez por garantías hipotecarias o personales. Lo anterior de conformidad con los elementos jurídicos que los conviertan en títulos ejecutivos; y son garantías:

a. Personal: Una de las garantías de los créditos otorgados será el avalista, el cual debe de cumplir con las mismas garantías del deudor principal.

Cuando el codeudor no es asociado se requiere evaluar su estabilidad laboral a través de un certificado laboral donde se identifique su antigüedad no inferior a 1 año, salario y tipo de contrato 3 últimos extractos de pago donde se identifique su capacidad de descuento, historial crediticio donde se identifique su capacidad de pago y comportamiento financiero.

b. Real: Requieren garantía hipotecaria, los créditos que sumados a los saldos de créditos vigentes del asociado superen su cupo disponible, sin que supere los 100 SMMLV la desaparición de la garantía real, dará lugar a la constitución de una nueva garantía, si el saldo del crédito así lo amerita.

De ser necesaria garantía real se debe presentar seguro contra todo riesgo con beneficiario oneroso FEMLUKER.

Para los créditos que no tiene como garantía un avalista ni una garantía real, el asociado deberá hacer un pago adicional de 0,11% e.m. a la tasa de interés pactada en cada modalidad de crédito

Parágrafo I: Para créditos superiores a 30 SMMLV o para solicitudes de crédito donde la suma de su estado de cuenta llegue a este valor, debe de presentarse **garantía real**, a excepción de las solicitudes de crédito cuyo monto sea igual a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, y/o igual al salario devengado por el solicitante.

Parágrafo II: Para créditos de asociados con **perfil de bajo riesgo**, que devenguen como mínimo un salario de 5 SMMLV y con nivel de

endeudamiento inferior o igual a 20 salarios devengados se otorgará créditos sin presentarse codeudor hasta por 25 SMMLV

El valor otorgado sin codeudor se calcula restando a la deuda sus aportes y ahorros permanentes.

Parágrafo III: Para créditos de asociados con **perfil de bajo riesgo**, que devenguen salario inferior a 5 SMMLV y con nivel de endeudamiento inferior o igual a 20 salarios devengados se otorgará créditos sin presentarse codeudor hasta por 18 SMMLV

El valor otorgado sin codeudor se calcula restando a la deuda sus aportes y ahorros permanentes.

Parágrafo IV: Para los asociados de riesgo medio y alto se requerirá codeudor cuando la suma de sus créditos en su estado de cuenta sea igual a 13 SMMLV, y en dichos casos el codeudor debe de demostrar bienes.

Parágrafo V: Si ya existiera una garantía real a nombre de FEMLUKER, no será necesario generar otra garantía a favor de Femluker, siempre y cuando sea una garantía hipotecaria abierta sin límite de cuantía, cuya cuantía alcance a cubrir el porcentaje que se requiera garantizar por el Fondo.

ARTICULO 9. FIRMEZA DE LAS GARANTIAS: Si al practicar visita a los bienes que garantizan el crédito, se establece que ha desaparecido o rebajado la garantía, se le solicitará al deudor mejorarla, sin perjuicio de que pueda declararse vencido el plazo y exigir el pago de la obligación.

ARTICULO 10. EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES ANTES DEL VENCIMIENTO: Las obligaciones contraídas por el asociado podrán ser exigibles antes del vencimiento del plazo pactado en los siguientes casos:

- a) Por retiro de la empresa.
- b) Por mora o incumplimiento en la cancelación de una o cualquiera de las obligaciones los plazos o de los compromisos pactados en la obligación.
- c) Cuando el bien ofrecido en garantía sea objeto de enajenación sin autorización previa de FEMLUKER, o sea motivo de embargos, secuestros, pleitos o cualquiera otra pretensión de terceros sobre el mismo.

- d) La imprecisión en los documentos o información suministrada por el asociado para la obtención de un crédito a juicio de la Junta Directiva. Esto adicionalmente ocasionará la expulsión del asociado del Fondo.
- e) Por expulsión del asociado del Fondo.
- f) Por cualquiera otra circunstancia que se previere en el contrato o pudiere establecerse por parte del Fondo.

ARTICULO 11. TASAS DE INTERÉS

- a) Intereses corrientes o de plazo:** Se aplicará la tasa de interés establecida por la Junta Directiva vigente en la fecha de desembolso y de acuerdo a la línea de crédito solicitada y aprobada.
- b) Intereses Moratorios:** Todos los créditos que presenten mora en sus pagos tendrán un interés de punto cinco por ciento adicionales (0.5%) a la tasa de interés corriente mensual cobrada por el Fondo de Empleados en las líneas de crédito, sin exceder la tasa de interés moratoria establecida por la Súper Financiera.

Parágrafo I: Las tasas de interés son fijadas por la Junta Directiva y podrán ser modificadas por el mismo órgano en cualquier momento, teniendo en cuenta las condiciones vigentes en el sector financiero, para lo cual se expedirá resolución modificando este acuerdo.

Parágrafo II: En caso de incremento o disminución de la tasa de interés de cualquier línea, posterior a la fecha de desembolso de un crédito esta no será aplicable al mismo; salvo que la tasa inicial se halle por encima de la tasa máxima legal permitida o tasa de usura.

Parágrafo III: Los créditos de empleados de FEMLUKER tendrán una tasa del 1% mv a excepción de las líneas que manejen un interés inferior; esto a fin de ofrecer un beneficio similar a los que tienen los empleados de Casa Luker.

ARTICULO 12. FORMA DE PAGO:

Los pagos de los créditos se realizarán de manera quincenal por descuento de nómina. Solo los pensionados podrán realizar el pago por taquilla de manera mensual o quincenal.

Se admiten pagos extraordinarios comprometidos por el asociado y prepagos de deuda sin sanción.

ARTICULO 13. ATRIBUCIONES DE APROBACIÓN

- a) Serán aprobados por la gerencia, los créditos solicitados por monto hasta de 2 SMMLV y que estén apegados a las políticas establecidas.
- b) Las demás solicitudes serán aprobadas por el comité de crédito

Parágrafo I: Los créditos solicitados por los miembros de Junta, Comité de Control Social, Comité de Solidaridad y Representante Legal, serán estudiados por la Junta Directiva sin importar el monto; en concordancia con el Artículo 61 de la ley 454 del 98 estos créditos deben aprobarse por las (4/5) partes de la junta.

Parágrafo II: Los créditos solicitados por empleados de FEMLUKER serán estudiados por el Comité de crédito, sin importar su cuantía.

CAPITULO II

MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 14. CRÉDITO DE SALUD: Es aquel que tiene como objetivo cubrir gastos médicos y odontológicos del asociado, sus padres, su cónyuge, e hijos.

Plazo: máximo 36 meses

Interés: 1,2 % mv

Requisitos:

- Cumplir con los requisitos generales exigidos en el presente reglamento.
- Presentar los documentos de parentesco de la persona que requiere el tratamiento médico.

- Anexar los documentos o cotizaciones que certifiquen el costo relacionado con la necesidad
- El desembolso se realizará por medio de cheque o transferencia directa al proveedor del servicio o producto.

ARTÍCULO 15. CRÉDITO DE EDUCACIÓN: Es aquel destinado a cubrir los gastos de matrícula del asociado, su cónyuge e hijos que dependan económicamente del mismo. Incluye educación preescolar, primaria, secundaria, técnicos, universitaria, posgrados, cursos de extensión académica, idiomas y sistemas.

Plazo: De acuerdo a la periodicidad de pago del programa educativo financiado por FEMLUKER y máximo a 36 meses

Interés: 1% mv.

Requisitos:

- Cumplir con los requisitos generales exigidos en el presente reglamento.
- Presentar los documentos de parentesco de la persona que requiere el crédito.
- Anexar los soportes correspondientes (recibo de matrícula, libreta de pagos del Colegio o institución académica, certificado de la deuda)
- El desembolso del crédito se hará por medio de cheque o transferencia directa a la entidad prestadora del servicio.

Parágrafo I: Para la amortización de los créditos para educación de que trata el presente artículo, el asociado podrá autorizar a FEMLUKER, la liquidación y el traslado de sus cesantías mediante comunicación escrita para ser abonadas a capital.

ARTÍCULO 16. CRÉDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA: Es aquel destinado a atender necesidades urgentes o emergencias demostradas en donde se vea involucrado el asociado y su grupo familiar en primer grado de consanguinidad. Esta modalidad será procedente en caso de:

- Fallecimiento siempre y cuando estos valores no sean asumidos por la empresa prestadora de los servicios funerarios adscrita a FEMLUKER.

- Enfermedad grave
- Daños ocasionados en bienes del asociado, como consecuencia de fenómenos naturales o atentado terrorista
- Hurto de bienes del asociado, previa verificación por parte del comité de solidaridad.

Plazo: hasta 60 meses

Tasa: 1%mv

Requisitos:

- Cumplir con los requisitos generales exigidos en el presente reglamento.
- Anexar los soportes correspondientes que demuestren el hecho

Parágrafo I: Todos los créditos que se presenten por esta línea deben ser aprobados por el comité de crédito

Parágrafo II: La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la ocurrencia del mismo.

ARTÍCULO 17. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA: Es aquel destinado para compra de cartera en entidades financieras y/o cooperativas. No aplica para compra de cartera de créditos que ya se tengan con FEMLUKER.

PLAZO: máximo hasta 60 Meses.

TASA DE INTERES:

PLAZO	TASA
De 1 a 12 meses	0,9% mv
De 13 a 36 meses	0,95% mv
De 37 a 60 meses	1% mv

Requisitos:

- Cumplir con los requisitos generales exigidos en el presente reglamento.
- Anexar los certificados de saldo de las deudas a comprar expedidos por la entidad acreedora
- Si los montos solicitados sumados a los saldos de crédito vigentes del asociado sobrepasan el límite de crédito que se otorga con garantía individual de acuerdo a los ahorros y aportes que presente, se debe constituir garantía real a favor de FEMLUKER

Parágrafo I: El desembolso se realizará en cheque a la entidad acreedora, posterior al desembolso del crédito, el asociado queda comprometido a presentar paz y salvo de las obligaciones canceladas con el crédito otorgado. De no cumplir con este requerimiento, el asociado queda inhabilitado en FEMLUKER para acceder nuevamente a esta línea de crédito.

ARTÍCULO 18. CRÉDITO ROTATIVO DE VIVIENDA: Es aquel concedido al Asociado para compra, construcción y reparaciones de vivienda, liberación de gravámenes hipotecarios y compra de lote. El auxilio de tasa y pago de premios tiene como fuente de recursos el valor de los bonos pro-vivienda donados por los asociados.

PLAZO: Hasta 60 Meses.

TASA DE INTERES:

SALARIO	TASA
1 a 3 SMMLV	0.3% MV
3 a 6 SMMLV	0.7% MV
Mas de 6 SMMLV	0.8% MV

CUPO: Valor máximo de crédito por asociado 10% del fondo especial destinado para estos créditos, sin exceder 25 SMMLV.

Requisitos:

- Cumplir con los requisitos generales exigidos en el presente reglamento.
- Anexar los soportes exigidos por el comité de crédito, así:

Compra: Certificado de Libertad y Tradición no superior a 30 días, Avalúo comercial del inmueble solicitado a entidad o persona calificada, Paz y Salvo de impuesto predial

Construcción: Certificado de Libertad y Tradición no superior a 30 días, Presupuesto de construcción, Licencia de construcción

Reparación: Certificado de Libertad y Tradición no superior a 30 días, Presupuesto de reparación, Fotos antes y después

Liberación de hipoteca: Certificado de Libertad y Tradición no superior a 30 días, Facturas de cobro de la entidad acreedora, Recibos de pago a la entidad acreedora. En este caso el desembolso se hará en cheque girado a la entidad crediticia.

Parágrafo I: Todos los créditos que se presenten por esta línea deben ser aprobados por el comité de crédito

Parágrafo II: Para solicitar crédito por esta línea el asociado debe llevar mínimo una renovación de su bono pro-vivienda, y tenerlo vigente en el momento de la solicitud y durante el plazo pactado para el pago del mismo. Un asociado podrá tener más de un bono pro-vivienda pero sólo podrá solicitar un crédito por la línea de crédito rotativo de vivienda. Si desea un nuevo crédito, este se podrá solicitar siempre y cuando el asociado haya pagado en tiempo y dinero el 75% del valor del crédito.

Parágrafo III: El estudio de títulos, el gasto de notarial y registro para la constitución y cancelación de la hipoteca estarán a cargo del asociado.

Parágrafo IV: Para la amortización de los créditos rotativo de que trata el presente artículo, el asociado NO podrá autorizar a FEMLUKER, el traslado de sus cesantías, dado que esta línea de crédito no es clasificada como crédito de vivienda.

Parágrafo V: El saldo de esta línea de crédito sumado al de vivienda no debe superar el 25% de la cartera total del fondo, esto a fin de realizar control de liquidez dados los plazos ampliados de estas dos líneas.

ARTÍCULO 19. CRÉDITO DE VIVIENDA: Es aquel concedido al Asociado para compra, construcción y reparaciones de vivienda, liberación de gravámenes hipotecarios y compra de lote, siempre y cuando para éste se adjunte permiso de construcción, planos y todo lo requerido para

construir vivienda allí, además del tiempo mínimo para empezar su construcción.

PLAZO: Hasta 60 Meses.

TASA DE INTERES: 1% mv

PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN: Máximo el 70% del valor comercial del inmueble

CUPO: de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y Máximo 100 SMMLV sumados los saldos vigentes y el nuevo crédito.

Requisitos:

- Cumplir con los requisitos generales exigidos en el presente reglamento.
- Para solicitar crédito por valores iguales o superiores a \$20.000.000 por esta línea el asociado debe tener una antigüedad en FEMLUKER mínima de 2 años.
- Anexar los soportes exigidos por el comité de crédito, así:

Compra: Certificado de Libertad y Tradición no superior a 30 días, Avalúo comercial del inmueble solicitado a entidad o persona calificada, Paz y Salvo de impuesto predial

Reparación: Certificado de Libertad y Tradición no superior a 30 días, Presupuesto de reparación, Fotos antes y después

Liberación de hipoteca: Certificado de Libertad y Tradición no superior a 30 días, Facturas de cobro de la entidad acreedora, Recibos de pago a la entidad acreedora. En este caso el desembolso se hará en cheque girado a la entidad crediticia.

Parágrafo I: Todos los créditos que se presenten por esta línea deben ser aprobados por el comité de crédito

Parágrafo II: Para la amortización de los créditos para vivienda de que trata el presente artículo, el asociado podrá autorizar a FEMLUKER, la liquidación y el traslado de sus cesantías mediante comunicación escrita para ser abonadas a capital.

Parágrafo III: El estudio de títulos, el gasto de notarial y registro para la constitución y cancelación de la hipoteca estarán a cargo del asociado.

GARANTIAS:

Para esta línea de crédito se requerirá siempre garantía hipotecaria.

ARTÍCULO 20. CRÉDITO ORDINARIO: Es aquel concedido al asociado para libre destinación.

PLAZO: hasta 60 meses

PLAZO	TASA
De 1 a 36 meses	1,2% mv
De 37 a 60 meses	1,4% mv

Requisitos:

- Cumplir con los requisitos generales exigidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. CRÉDITO EXPRESS: Crédito ágil que se hace con el objeto de cubrir una eventualidad del asociado. El monto solicitado no podrá ser superior al 35% del salario del asociado.

PLAZO: 1 mes prorrogable a 2 con el pago de intereses dentro del periodo.

TASA DE INTERES: 1,6% MV

CUPO: El monto solicitado no podrá ser superior al 35% del salario del asociado.

Requisitos:

- Cumplir con los requisitos generales exigidos en el presente reglamento

Parágrafo I: Para este crédito se tendrá en cuenta la capacidad de descuento (40% del salario sumados los descuentos vigentes más la nueva cuota) y no el cupo sobre aportes y ahorros.

ARTÍCULO 22. PAGO ÚNICO: Es aquel concedido al Asociado como anticipo de prima.

PLAZO: máximo 12 meses

TASA DE INTERES: 1,4% MV

CUPO: El monto solicitado no podrá ser superior a la prima ordinaria si el pago se proyecta para junio, o la extraordinaria si se proyecta para diciembre.

Requisitos:

- Cumplir con los requisitos generales exigidos en el presente reglamento

ARTÍCULO 23. CRÉDITO PARA SEGURO DE VEHÍCULO Y SOAT: Es aquel que se le otorga al asociado para la compra del seguro todo riesgo de vehículo y el SOAT. Exclusivamente se prestará a través de las entidades con las cuales FEMLUKER tenga convenios.

PLAZO: Hasta 12 Meses

TASA DE INTERÉS: 1,4% mv

CUPO: Sin cuantía, solo con la capacidad de pago.

Requisitos:

- Cumplir con los requisitos generales exigidos en el presente reglamento

Parágrafo I: Si el asociado llegare a cancelar la póliza anticipadamente, el reintegro por la devolución se hará a nombre de FEMLUKER y el fondo reintegrará el valor al asociado.

ARTÍCULO 24. CRÉDITO PREFERENCIAL: Es aquel concedido al asociado con perfil de bajo riesgo y preferencial

Plazo Máximo: 60 Meses

Tasa: 1% m.v.

Parágrafo I: Cuando los asociados adquieran este crédito su puntaje de score deberá ser igual o superior a 811 en el modelo credivision entregado por transunion.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25. OTRAS DISPOSICIONES QUE AFECTAN EL CUPO DE CREDITO:

- a. No se incluye para el análisis del cupo los créditos que tienen la modalidad de ser de descuentos mensuales y que no constituyen deuda ejemplo: pólizas de salud prepagada, póliza del hogar, póliza funeraria, seguro de vehículo; ya que estos pueden ser cancelados en cualquier momento sin generarse compromiso por parte del asociado.
- b. Sumados todos los créditos de los asociados, no podrán superar 100 SMMLV, y los descuentos en ningún caso podrán ser superiores al 40% del salario, salvo que haya una muestra evidente de que existen otros ingresos y el compromiso del pago por caja.
- c. La apertura o cierre de líneas de crédito, así como el incremento o disminución de tasas de interés son competencia de la Junta Directiva, órgano tal que siempre velará por el bienestar de los asociados y el buen manejo de sus recursos.

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CREDITO: Para el trámite de las solicitudes de crédito, el asociado deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- a) Diligenciar el formulario de solicitud, con los datos pertinentes, firma y cédula. El pagaré y carta de instrucciones deben de imprimirse en hojas independientes y hoja limpia.

- b) Anexar los documentos requeridos de acuerdo a la modalidad del crédito que se va a solicitar
- c) Radicar la solicitud con su número, fecha y hora en la oficina de FEMLUKER
- d) El Fondo realizará la verificación de la solicitud y documentos, de conformidad con los requisitos particulares.
- e) Esperar la aprobación de nómina por capacidad de pago
- f) Esperar la reunión del Comité de Crédito quien decidirá sobre el estudio de las solicitudes de crédito.
- g) Esperar la aprobación de jefe inmediato por desempeño para créditos superiores a 10 SMLV
- h) El desembolso de los créditos se hará de acuerdo con el orden cronológico de radicación y disponibilidad de tesorería.

ARTICULO 27. REESTRUCTURACION DE CREDITOS: Cuando el asociado lo requiera puede modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Parágrafo I: Dicha reestructuración se realizará con la tasa que esté vigente para la misma modalidad de Crédito y por una sola vez

ARTICULO 28. REFINANCIACION DE CREDITOS: Cuando el asociado lo requiera puede unificar créditos, disminuir o aumentar el plazo, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones. Para solicitar refinanciación el asociado deberá realizar solicitud y cumplir con todos los requisitos y garantías exigidas por FEMLUKER.

Parágrafo I: Dicha refinanciación se realizará con la tasa vigente para la línea de crédito que esté siendo objeto de refinanciación, en caso de unificación de créditos se aplicará la tasa superior vigente para las líneas que va a refinanciar.

ARTICULO 29. VACACIONES: En el momento en que el asociado programe salir a vacaciones laborales el fondo solicitará el descuento

anticipado de las cuotas correspondientes al período de vacaciones en quincenas completas.

ARTÍCULO 30: RETIRO DE LA EMPRESA: Cuando el deudor se retire de Casa Luker, del grupo empresarial, o en general de la empresa que genere el vínculo de asociación, y no sea pensionado ni jubilado, el saldo a su favor, será abonado a la deuda. En el caso que las prestaciones sociales no alcancen a cubrir el monto, se re liquidará y se aplicará la tasa de interés vigente en el mercado bancario, cuyo plazo será el mínimo necesario, previa presentación de garantías reales a favor de Femluket. Podrán existir excepciones para la reliquidación inmediata del crédito a la nueva tasa y estas serán evaluadas por la junta Directiva.

ARTICULO 31. ASOCIADO EXCLUIDO: Si un asociado es excluido de FEMLUKER, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, el saldo que tenga a su favor, se abonará a las deudas, si quedare saldo pendiente este se re liquidará y se aplicará la tasa de interés vigente en el mercado bancario, cuyo plazo será el mínimo necesario, previa presentación de garantías reales a favor de Femluket.

ARTICULO 32. SANCIONES TEMPORALES A INCUMPLIMIENTO SOBRE TIPOS DE CREDITO Y SOBRE MODALIDADES DE PAGO

El Fondo de empleados suspenderá los servicios de crédito hasta que se pongan al día a los asociados que incumplan los compromisos adquiridos en: Pagos por caja, abonos con primas, cesantías y pensiones.

ARTICULO 33. COBRO JUDICIAL: Cuando se presente mora en cualquier obligación que no esté pagada por nómina, se harán efectivas las garantías mediante cobro pre-jurídico y jurídico.

ARTICULO 34. REFORMA DEL REGLAMENTO: Cualquier modificación del presente reglamento deberá ser discutida y aprobada por la totalidad de los miembros principales de la Junta Directiva. La decisión se tomará por mayoría absoluta.

ARTICULO 35. INTERPRETACION: La interpretación del presente reglamento, así como los vacíos que surgieren de él, serán competencia exclusiva de la Junta Directiva, así mismo, lo será estudiar y decidir sobre

los casos particulares, que por no estar contemplados en este reglamento, justifiquen excepciones o exoneraciones de cualquier requisito ante la solicitud de alguno de los asociados. De todas maneras la Junta Directiva, debe velar por la protección del patrimonio del Fondo, buscar garantías y asegurar las formas de pago, que salvaguarden la estabilidad económica de FEMLUKER.

ARTICULO 36. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CANCELACIÓN DIRECTA DE LAS CUOTAS DEL CREDITO.

Cuando por cualquier motivo la empresa Casa luker S.A o las empresas del grupo en las que participan los asociados, o la persona encargada de hacer la retención a favor del Fondo y por cuenta del asociado para cumplir las obligaciones adquiridas por éste, mediante libranza o cualquier otro documento escrito, no lo hiciere, el asociado será responsable por dicho pago junto con los intereses de mora; sin perjuicio de la responsabilidad y sanción estatutaria.

ARTICULO 37. DISPOSICIÓN FINAL

Los créditos que se aprueban a partir de la vigencia del presente reglamento deberán ceñirse en todo a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTICULO 38. Derogar en todas sus partes los reglamentos, acuerdos y resoluciones que, con anterioridad a éste, aprobaran o reformaran aspectos relacionados con el crédito.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Manizales a los 28 días de junio de 2.019 según consta en el **ACTA DE REUNION No 005- 019 de** la junta directiva de FEMLUKER.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

YOLANDA GALVIZ

Presidente Junta Directiva

FERNANDO HERRERA

Secretario Junta Directiva